

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo, que dice: Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

LICENCIADA ROSA MARÍA NAVA ACUÑA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590-E Y 590-F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 FRACCIÓN I, 16 Y 19 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y;

CONSIDERANDO.

Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, regirá sus actuaciones por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.;

Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 521 establece que la prescripción de las acciones laborales se interrumpe; por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de esa Ley. La interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación expida la constancia de no conciliación o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de parte.;

Que la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 714 que las actuaciones de los Tribunales, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de los Centros de Conciliación Locales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, siempre que esa Ley no disponga otra cosa.;

Que también establece el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo, que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que las autoridades laborales señaladas en el artículo anterior suspendan sus labores.;

Que el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo permite que los Centros de Conciliación Locales puedan habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.;

Que el artículo 742 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo establece que se hará personalmente la primera notificación para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación ante los Centros de Conciliación Locales.;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que

se señalen en el calendario oficial correspondiente. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas.;

Que el artículo 10 fracción IV del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México establece que es atribución de la Directora General, habilitar días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos competencia del Centro de Conciliación Laboral.;

Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para garantizar el derecho de acceso a la justicia relativo al procedimiento de conciliación prejudicial, determina las actividades indispensables de apoyo al mismo. Para ello, se hace necesario habilitar días y horas inhábiles para realizar notificaciones personales, favoreciendo el inicio y la continuidad de los procedimientos prejudiciales, en los términos y con las particularidades que señale el presente, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN LABORAL PREJUDICIAL, ÚNICAMENTE PARA LAS QUE LLEVEN A CABO LOS NOTIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CONCILIACIÓN LABORAL VALLE DE MÉXICO ZONA TLALNEPANTLA; DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Para efecto de las notificaciones que en ejercicio de sus atribuciones realicen los notificadores adscritos a la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México zona Tlalnepantla del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se habilitan las horas de los días sábado 2 y domingo 3 de abril de 2022, únicamente para realizar las notificaciones para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación, contemplada en el artículo 742 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Hágase de conocimiento este Acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento del presente a todos los servidores públicos de la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México zona Tlalnepantla del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, asimismo dese difusión en la página de Internet de este Organismo Público Auxiliar.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce y al margen, da fe.

ATENTAMENTE.- Lic. Rosa María Nava Acuña.- Directora General y Secretaria del Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.- Rúbrica.